

MV.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2016 ACTOR: MUNICIPIO DE TEPATLAXCO. VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles concedido al Municipio de Tepataxco, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de siete de febrere del presente año, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo de la entidad; en fundamento en los artículos 46, párrafo primero , y 50% de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina lo que en derecho procede respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asúnto, de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el des de mayo de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes puntos resolutivos

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá actuar en términos del considerando octavo de esta ejecutoria:"

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

"OCTAVO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Pleno determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes: --- El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a noventa días, deberá realizar el pago, a favor del Municipio de Tepatlaxco, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por los meses

² Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere

extinguido la materia de la ejecución.

¹ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2016

de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, por concepto de Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por la cantidad de \$ 1'112,992.00 (un millón ciento doce mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los meses referidos, haciendo un total de \$3'338,975.00 (tres millones trescientos treinta y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Así como los correspondientes intereses que se hubieren generado, los que deberán contabilizarse aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones. --- Los intereses de referencia deberán calcularse a partir del día siguiente al de la 'fecha límite de radicación a los municipios', hasta la data que sean efectivamente pagados."

[El subrayado es propio]

De lo antes expuesto se advierte que la sentencia dictada en la presente controversia constitucional declaró existente e inconstitucional la omisión del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, de ministrar los recursos pertenecientes al municipio actor, de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, por concepto de Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, haciendo un total de \$3'338,975.00 (tres millones trescientos treinta y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), así como los correspondientes intereses que se hubieren generado, los que deberían contabilizarse aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, y calcularse, a partir del día siguiente al de la "fecha límite de radicación a los municipios", hasta la data que sean efectivamente pagados.

Cabe precisar que con fundamento en el artículo 61³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la ley reglamentaria de la materia, la sentencia dictada en esta controversia constitucional quedó notificada a las partes de conformidad con las constancias que obran en el expediente⁵.

³ Artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



En ese sentido, el doce de julio de dos mil dieciocho, este Alto Tribunal requirió al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave para que informara de los actos que hubiera emitido en relación con el cumplimiento ordenado en el fallo constitucional.

Derivado de ello, mediante oficio número SG/DGJ-4486/29/11/18, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el cinco de diciembre de dos mil dieciocho⁶, Armando García, Cedas, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, informó que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno, de la entidad para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se contempla la partida "Sentencias Resoluciones por Autoridad Competente", y con ello los recursos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este media control constitucional.

Asimismo, por oficio número SG-DGJ-0011/01/2019, depositado en la oficina de correos de la localidad el cuatro de enero del presente año y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciséis siguiente, el Pode Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, hizo del conocimiento que pagó al Municipio de Tepatlaxco, la cantidad de \$4,670,113.03 (cuatro millones seiscientos setenta mil ciento trece pesos 03/100 M.N.), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, por concepto de Fondo para la infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como los correspondientes intereses.

Además, remitió copia certificada de las documentales que acreditan que el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, el Gobierno del Estado realizó la transferencia de los recursos correspondientes⁷.

Por otra parte, cabe mencionar que mediante escrito recibido el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho en este Alto Tribunal⁸, Oscar René Rizo Contreras, delegado del municipio actor, realizó diversas

⁶ *Íbidem*, fojas 285 a 287.

⁷ *Íbidem*, foja 317.

⁸ *Íbidem*, fojas 279 a 283.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2016

manifestaciones sobre el cálculo de los intereses en comento, concluyendo que el total a transferir al veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, sería de \$4,574,935.66 (cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 66/100 M.N.).

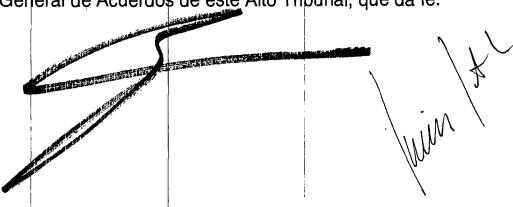
Con base en todo lo anterior, se advierte que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave <u>atendió el fallo constitucional</u>, en virtud de que pagó al municipio actor los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, por concepto de Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como los intereses generados, esto es, la cantidad total de \$4,670,113.03 (cuatro millones seiscientos setenta mil ciento trece pesos 03/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, debe destacarse que, mediante proveído de siete de febrero del año en curso, se dio vista al Municipio de Tepatlaxco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado, sin que a la fecha hubiere comparecido.

Por tanto, **se declara cumplida la sentencia** dictada el dos de mayo de dos mil dieciocho, por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 245/2016.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de doce de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **245/2016**, promovida por el Municipio de Tepatlaxco, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. \

MGMLM 17

//w